# Constitución de la FIGO

## *ARTÍCULO 1*

**MISIÓN Y VISIÓN:**

La Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (en adelante, denominada "*FIGO*", sigla que refleja el origen suizo de la organización, como "*Fédération Internationale de Gynécologie et d'Obstétrique*") tiene la visión de que las mujeres del mundo alcancen los más altos estándares posibles de salud y bienestar físicos, mentales, reproductivos y sexuales en sus vidas.

La FIGO es una organización profesional que reúne a asociaciones ginecológicas y obstétricas de todo el mundo.

La FIGO está dedicada a la mejora de la salud y los derechos de las mujeres, y a la reducción de las disparidades en la atención médica disponible para las mujeres y los recién nacidos, así como también a impulsar avances en la ciencia y la práctica de la ginecología y la obstetricia. La organización desarrolla su misión a través de la defensa, las actividades programáticas, el fortalecimiento de las capacidades de las asociaciones miembro, la educación y la capacitación.

## ARTÍCULO 2

**MEMBRESÍA**

La membresía de la FIGO constará de Miembros Estatutarios y Sociedades Miembro.

***Definiciones:***

2.1 Serán Miembros Estatutarios el Presidente, el Vicepresidente, el Presidente-Electo, el Secretario Honorario, el Tesorero Honorario y el Presidente inmediatamente anterior (en forma conjunta, los Directivos).

2.2 Será una Sociedad Miembro la sociedad nacional o federación nacional de todo país o territorio que represente a los ginecólogos y obstetras de dicho país o territorio.

***Pauta:***

2.3 En circunstancias excepcionales, en que un territorio determinado esté sujeto a una autoridad diferente, la asociación ginecológica y obstétrica de ese territorio puede ser elegible como miembro independiente de la FIGO. No obstante, únicamente en circunstancias excepcionales podrá esta posibilidad dar lugar a la elegibilidad de dos o más sociedades de un país sujeto a una autoridad.

2.4 Las sociedades nacionales deben ser organismos sin fines de lucro y tener una constitución conforme a sus leyes nacionales.

2.5 Los grupos de especialistas que formen una asociación nacional o una federación de médicos serán considerados entidades que cumplen con las condiciones del Artículo 2 respecto de las Sociedades Miembro.

***Grupos regionales***

2.6 Las Sociedades Miembro se agrupan del siguiente modo:

- África – Mediterráneo Oriental
- Asia – Oceanía
- Europa
- América Latina
- América del Norte

Los Directivos podrán modificar estos grupos oportunamente.

## *ARTÍCULO 3*

## CÓMO CONVERTIRSE EN MIEMBRO

3.1 Cómo convertirse en Miembro Estatutario o Directivo

3.1.1 El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por la Asamblea General por un único período de tres años, es decir, por la duración del período de ejercicio de la Junta Directiva. El Presidente-Electo será elegido por la Asamblea General, por un período similar. Dicha persona asumirá la presidencia por el período de ejercicio de la subsiguiente Junta Directiva. En caso de fallecimiento o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia hasta que el Presidente-Electo sea confirmado como Presidente para el período de ejercicio subsiguiente.

3.1.2 Asimismo, la Asamblea General elegirá un Secretario Honorario y a un Tesorero Honorario por un período de tres años. Dichos directivos podrán ser reelectos por un solo período consecutivo adicional.

3.1.3 Los Directivos designarán un Director Ejecutivo de tiempo completo para gestionar los asuntos de la FIGO.

3.1.4 Al menos seis meses antes de la celebración de una Asamblea General, los Directivos les pedirán a todas las Sociedades Miembro sus nominaciones para la elección de Directivos y para la elección de Sociedades Miembro que integrarán la Junta Directiva, y les brindarán criterios y pautas que se aplicarán para la nominación de los candidatos. Todas las nominaciones respaldadas por información adecuada se enviarán a la Asamblea General para someterlas a votación. Los Directivos harán circular la lista de nominaciones entre las Sociedades Miembro al menos un mes antes de que comience el Congreso.

3.1.5 Los Directivos completarán la documentación que se les pueda exigir en virtud de los términos del Acta Constitutiva y los Estatutos de la FIGO, y en virtud de la Ley de Sociedades (*Companies Act*) de 2006 para dar efecto a su designación y para el fin de su período de ejercicio. En particular, los Directivos otorgarán su consentimiento para ser Directores/Administradores de la institución benéfica inscripta en el Reino Unido y de sus entidades relacionadas.

3.2 Cómo convertirse en Sociedad Miembro

Podrá ser Sociedad Miembro toda sociedad que cumpla las siguientes condiciones:

3.2.1 Enviar una solicitud por escrito al Presidente de la FIGO junto con una copia de su constitución que refleje que satisface los requisitos establecidos en la pauta que figura en el Artículo *2;*

3.2.2 Declarar su intención de regirse por la Constitución de la FIGO;

3.2.3 Comprometerse a realizar aportes económicos en la forma y dentro de los plazos que pueda decidir la Junta Directiva;

3.2.4 Ser elegida por los Directivos en relación con toda indicación de la reunión de las Sociedades Miembro en Asamblea General (tales reuniones, en adelante en el presente documento, se denominarán Asamblea General o Asambleas Generales), sin que estas ni aquellos tengan la obligación de declarar el motivo de su decisión o indicación; y

3.2.5 Ser la sociedad nacional o federación nacional que represente a los ginecólogos y obstetras de un país o territorio en particular. En circunstancias excepcionales, en que un territorio determinado esté sujeto a una autoridad diferente, la asociación ginecológica y obstétrica de ese territorio

puede ser elegible como miembro independiente de la FIGO. No obstante, únicamente en circunstancias excepcionales, esta posibilidad puede dar lugar a la elegibilidad de dos o más sociedades de un país o territorio sujeto a una autoridad. En todos los casos, las sociedades nacionales deben ser organismos sin fines de lucro y tener una constitución conforme a sus leyes nacionales.

***Pauta:***

3.3 Una solicitud efectuada por una sociedad o federación nacional para convertirse en Sociedad Miembro será sometida a la consideración de los Directivos en la siguiente Asamblea General o en la siguiente reunión de Directivos, lo que ocurra en primer término. Cualquiera sea el caso, cada solicitud que prospere quedará sujeta a la ratificación de la Asamblea General que se celebre inmediatamente después de la designación como Sociedad Miembro.

3.4 La nominación del Presidente, salvo que mediare un motivo imperioso, comportará simplemente el respaldo para que el Presidente-Electo que ya se encuentre en ejercicio se desempeñe como Presidente.

3.5 Los detalles de cómo convertirse en miembro de la Junta Directiva se analizan en el Artículo 8.

## ARTÍCULO 4

## CESE DE LA MEMBRESÍA

Cualquier notificación que deba correrse en virtud del Artículo 4 se dirigirá al Presidente pero se enviará al Director Ejecutivo en la Secretaría, de conformidad con el Artículo 10.3.

4.1 Cese de la condición de Sociedad Miembro

La condición de Sociedad Miembro de la FIGO cesará en los siguientes casos:

1.1.1 por renuncia, al vencimiento de la notificación escrita con un mes de anticipación; y

4.1.2 en cumplimiento de una decisión adoptada por los Directivos, en función de las perspectivas expuestas en la Asamblea General, sobre la base de un informe realizado por la Junta Directiva, por una mayoría de dos tercios de los delegados presentes y con derecho a voto;

4.2 Cese de la Membresía Estatutaria

4.2.1 Un Directivo se retirará previa notificación escrita con un mes de anticipación;

4.2.2 En el caso de que se produjera una vacante entre los Directivos, los Directivos restantes, como Miembros Estatutarios de la organización, designarán a un sustituto de entre los miembros de la Junta Directiva; dicho sustituto se desempeñará en el cargo hasta la siguiente Asamblea General o la siguiente reunión de los Directivos, lo que ocurra en primer término. Dichos Directivos sustitutos completarán la documentación pertinente de conformidad con el Artículo 3.1.5.

4.3 Suspensión de la condición de Sociedad Miembro

4.3.1 Los Directivos podrán suspender de la FIGO a cualquier Sociedad Miembro cuya actitud, accionar o política sea considerada por la Asamblea General como perjudicial para la reputación o los intereses de la FIGO, o cuyo comportamiento sea causa de descrédito para las profesiones de ginecólogo y obstetra. Ninguna suspensión podrá basarse en motivos de naturaleza filosófica, religiosa o política. La suspensión quedará a criterio de los Directivos.

4.3.2 Las Sociedades Miembro cuyos aportes se encuentren en mora no tendrán derecho a votar en una Asamblea General hasta que se pongan al día los aportes; ver el Artículo 7.2.5

## ARTÍCULO 5

## OBLIGACIONES ECONÓMICAS

5.1 Aportes anuales que abonarán las Sociedades Miembro.

5.1.1 Cada Sociedad Miembro abonará a la FIGO un aporte anual, cuyo monto será determinado por la Junta Directiva, teniendo en cuenta la cantidad de miembros regulares de dicha Sociedad.

***Pauta:***

(a) Cada Sociedad Miembro abonará un aporte anual *per capita* cuyo monto será determinado cada tres años por la Junta Directiva, teniendo en cuenta la inflación del momento y las respectivas valuaciones de la moneda. Cada Sociedad Miembro indicará la cantidad de miembros que tiene. La Junta Directiva podrá determinar tanto la carga mínima como la máxima para las Sociedades Miembro. No obstante, en general, la carga será proporcional a la cantidad de miembros individuales en cada sociedad.

(b) Todos los años, el organismo de administración de cada Sociedad Miembro enviará a la Secretaría de la FIGO los nombres y las direcciones de sus miembros.

(c) Si no es posible transferir libras esterlinas, se podrá depositar el equivalente de las sumas anuales adeudadas en la moneda nacional de la Sociedad Miembro, en un banco oficial de su país, a disposición de la FIGO.

(d) Los aportes continuarán pendientes de pago hasta el vencimiento del período de notificación.

5.1.2 Las Sociedades Miembro de la FIGO quedarán exoneradas de responsabilidad personal respecto de los compromisos económicos de la FIGO distintos de la obligación de abonar cualquier aporte impago en virtud del Artículo 5.1.1.

5.2 Garantía respecto de la falta de Miembros Estatutarios

Los Miembros Estatutarios garantizarán los compromisos económicos de la FIGO que no se cumplan con los activos de la FIGO, a razón de diez libras esterlinas cada uno. Tal garantía cesará respecto de un Directivo cuando este se retire.

## ARTÍCULO 6

## REUNIONES

6.1 Reuniones de las Sociedades Miembro

6.1.1 La reunión de las Sociedades Miembro en Asamblea General es la autoridad suprema de la FIGO, salvo con respecto a cuestiones reservadas a los Miembros Estatutarios, en virtud de la Ley de Sociedades de 2006. La Asamblea General estará conformada por los delegados de cada Sociedad Miembro, o sus suplentes.

6.1.2 La Asamblea General se celebrará:

**En sesiones ordinarias**: En ocasión de cada congreso mundial organizado por la FIGO.

**En sesiones extraordinarias**: Siempre que lo disponga la Junta Directiva o a solicitud de, al menos, un quinto de las Sociedades Miembro.

6.1.3 La Asamblea General decidirá con respecto a la frecuencia del Congreso y al país o al territorio en que el Congreso se realizará, sobre la base de las recomendaciones de la Junta Directiva.

6.1.4 En general, el lugar del Congreso se rotará a lo largo de las cinco regiones, en una sucesión ordenada, es decir, América del Norte, Europa, África-Mediterráneo Este, América Latina y Asia-Oceanía.

6.1.5 La Junta Directiva decidirá qué países/territorios se someterán a consideración de la Asamblea General como posibles ubicaciones para el Congreso, sobre la base de las recomendaciones de un panel de selección, que será designado por la Junta Directiva, y la Junta Directiva lo designará para identificar países/territorios adecuados.

6.1.6 En circunstancias excepcionales en las que, según la opinión de la Junta Directiva, quede demostrado que no es práctico o viable realizar el Congreso en el país/territorio seleccionado por la Asamblea General, la Junta Directiva tendrá la autoridad para seleccionar un lugar alternativo, normalmente ubicado dentro de la misma área geográfica que el país/territorio originariamente seleccionado por la Asamblea General. En tales circunstancias excepcionales, la Junta Directiva deberá dar prioridad, siempre que sea posible, a los países/territorios originariamente considerados, pero no seleccionados, por la Asamblea General.

6.1.7 Es aconsejable, aunque tal vez no siempre sea posible, que la Presidencia de la FIGO y el lugar del Congreso pertenezcan a la misma región geográfica.

6.1.8 El Presidente del Congreso será el Presidente de la FIGO en ejercicio en el momento en que este se realice.

6.2 Reuniones de los Miembros Estatutarios

Los Directivos se reunirán en los momentos que ellos determinen, y de conformidad con la Ley de Sociedades de 2006. El Director Ejecutivo asistirá a todas las reuniones de los Miembros Estatutarios *ex officio*.

6.3 Reuniones de la Junta Directiva

6.3.1 La Junta Directiva se reunirá una vez por año y, en forma adicional, cuando el Presidente convoque a una reunión o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.

6.3.2 Cuando la reunión anual de la Junta Directiva no coincida con un congreso de la FIGO, se llevará a cabo en la Secretaría de la FIGO o en cualquier otro lugar que decida la Junta Directiva.

**QUÓRUM DE LAS REUNIONES**

6.4 Asamblea General

6.4.1 Los debates en la Asamblea General serán válidos independientemente de la cantidad de miembros presentes, salvo cuando las cuestiones en consideración sean modificaciones a la Constitución o la disolución de la FIGO; ver los Artículos 6.4.2 y 6.4.3

6.4.2 La mitad de las Sociedades Miembro con derecho a voto deben estar presentes cuando las Sociedades Miembro se reúnan en Asamblea General para tomar una decisión respecto de una propuesta de modificación de la Constitución.

6.4.3 Si este quórum no se alcanzara, se convocará nuevamente a la Asamblea General, de uno a siete días después de tal reunión. Esta segunda reunión de las Sociedades Miembro en Asamblea General podrá tomar decisiones válidas independientemente de la cantidad de miembros presentes.

6.4.4 El quórum para una reunión para disolver la FIGO será el que se establece en el Artículo 9.2.

6.5 Junta Directiva

El quórum de una reunión de la Junta Directiva será de un tercio de los miembros que la conformen en ese momento, presentes en persona o por medio de representantes.

6.6 Miembros Estatutarios

El quórum de una reunión de los Miembros Estatutarios será el siguiente:-

6.6.1 En una reunión general, un tercio de la cantidad de Miembros Estatutarios o dos Miembros, lo que resulte mayor; y

6.6.2 En una reunión de los Directores/Administradores, un tercio de la cantidad de Directores/Administradores o dos Directores/Administradores, lo que resulte mayor.

## ARTÍCULO 7

## LA ASAMBLEA GENERAL

7.1 Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán de conformidad con el Artículo 6.1.

El Presidente de la FIGO se desempeñará como Presidente de dicha Asamblea General, y los Directivos de la FIGO se desempeñarán como Directivos de dicha Asamblea General. Cada sesión de la Asamblea General será presidida por el Presidente o por la persona a quien el Presidente nomine, que normalmente será el Vicepresidente u otro Directivo.

7.2 Voto en las reuniones de Asamblea General

7.2.1 Cada Sociedad Miembro representada en la Asamblea General tendrá una cantidad de votos proporcional a la cantidad de sus miembros declarado; se aplicará la siguiente escala:

| | |
|---|---|
| Hasta 500 miembros declarados | 1 voto |
| Desde 501 hasta 1000 miembros declarados | 2 votos |
| Desde 1001 hasta 1500 miembros declarados | 3 votos |
| Desde 1501 hasta 3000 miembros declarados | 4 votos |
| Más de 3000 miembros declarados | 5 votos |

7.2.2 Cada voto proporcional otorgará el derecho a la designación de dos delegados para que asistan a la Asamblea General; estos tendrán derecho a intervenir. Los votos, no obstante, se emitirán de conformidad con la anterior escala.

7.2.3 Los miembros de la Junta Directiva asistirán a la Asamblea General y se desempeñarán en calidad de consultores.

7.2.4 Asimismo, cuando se efectúe una votación en la reunión de las Sociedades Miembro en Asamblea General sobre la aprobación de informes de la gestión de la FIGO, ningún miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a votar, a excepción del Presidente (o la persona que presida la Asamblea General), en las circunstancias detalladas en el Artículo 7.3.7.

7.2.5 Las Sociedades Miembro cuyos aportes no estén actualizados veinticuatro horas antes del inicio de la primera sesión de la Asamblea General perderán su derecho a voto en cada una de las sesiones de la Asamblea General y perderán el derecho a participar en la Junta Directiva. El restablecimiento del derecho a voto en las Asambleas Generales posteriores, y del derecho de participar en la Junta Directiva se efectivizarán al reanudar el pago del aporte y cancelar las sumas en mora.

7.3 Actividades de la Asamblea General

7.3.1 El orden del día será enviado por el Secretario Honorario a todas las Sociedades Miembro, al menos, tres meses antes de la fecha fijada para la Asamblea General;

7.3.2 Las Sociedades Miembro realizarán sus observaciones o expresarán su aceptación del orden del día al informar a la Secretaría de la FIGO la composición de su delegación en virtud del Artículo 7.6

7.3.3 La Asamblea General analizará los informes sobre el Trabajo de la Junta Directiva y las actividades generales de la FIGO.

7.3.4 Una vez que los Miembros Estatutarios hayan auditado y aprobado las cuentas del ejercicio financiero precedente de conformidad con la Ley de Sociedades de 2006, la Asamblea General evaluará el informe del Tesorero y se realizarán comentarios al respecto.

7.3.5 Los debates en Asamblea General serán válidos independientemente de la cantidad de miembros presentes, salvo cuando las cuestiones en consideración sean modificaciones a la Constitución o la disolución de la FIGO. Los puntos sobre los que la Asamblea General podrá tomar decisiones

son los que figuran en el orden del día. No obstante, las Sociedades Miembro que se reúnan en Asamblea General Ordinaria podrán tomar decisiones válidas sobre puntos no incluidos en el orden del día si cuatro quintos de los representantes de las Sociedades Miembro presentes así lo resuelven.

7.3.6 La elección de nuevos miembros de la Junta Directiva (y de los Directivos establecidos en la cláusula 2.1) tendrá lugar en la última sesión de esta Asamblea General.

7.3.7 A excepción de los casos en que se requiera una mayoría calificada según las disposiciones de la presente Constitución (por ejemplo, en virtud del Artículo 7.3.5), las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los representantes de las Sociedades Miembro presentes y con derecho a voto, y el Presidente (o, si corresponde, la persona que presida la reunión en cuestión) tendrá derecho a ejercer un segundo voto en caso de empate de la votación. **SE DISPONE** que el Presidente (o la persona que presida la Asamblea General) podrá, en caso de empate de la votación, adoptar otras iniciativas para garantizar un voto mayoritario antes de ejercer excepcionalmente su voto decisorio. Para no dejar lugar a dudas, la persona que presida la Asamblea General podrá ejercer un voto decisorio independientemente de que sea miembro de la Junta Directiva.

7.3.8 El Presidente (o la persona que presida la Asamblea General) puede decidir que una reunión se celebrará en privado.

7.3.9 Los idiomas oficiales de la FIGO serán inglés, francés y español. No obstante, la FIGO podrá emitir publicaciones en otros idiomas, si resulta adecuado hacerlo.

7.4 Asamblea General Extraordinaria

7.4.1 Una Sociedad Miembro que no pueda ser representada en una Asamblea General Extraordinaria puede emitir su voto por correspondencia, respecto de las cuestiones que figuren en el orden del día (se excluyen las modificaciones a la Constitución); para ser válido, dicho voto deberá llegar al Presidente (o a quien se nomine como su reemplazo) como mínimo ocho días antes de la apertura de la Asamblea General. El voto por correspondencia debe dirigirse al Presidente de conformidad con el Artículo 10.3. Esta disposición no se aplica a las Asambleas Generales Ordinarias.

7.4.2 Cuando la Junta Directiva convoque a una reunión de las Sociedades Miembro en Asamblea General Extraordinaria o, al menos, un quinto de las Sociedades Miembro la soliciten, la anticipación mínima para notificar sobre la organización de tal Asamblea será de tres meses; el Secretario Honorario deberá enviar el orden del día del mismo modo que para la reunión de las Sociedades Miembro en Asamblea General Ordinaria; las Sociedades Miembro deberán dirigir

sus sugerencias y la lista de su delegación a la Secretaría de la FIGO de la misma manera que para una Asamblea General Ordinaria.

7.5 ***Pauta:***

La Junta Directiva preparará el orden del día de la Asamblea General, pero se preverá el tiempo suficiente para presentar otros temas, a fin de someterlos a análisis de los representantes de las Sociedades Miembro que se reúnan en la Asamblea General.

7.6 Delegaciones

7.6.1 Las Sociedades Miembro informarán al Secretario Honorario, al menos, un mes antes de cada Asamblea General la composición de su delegación y, de ser posible, los nombres de los suplentes.

7.6.2 A fin de permitir la verificación de sus acreditaciones, los delegados deberán depositar en la Secretaría de la FIGO en la sede del congreso, los documentos mediante los cuales se los designe como representantes de su sociedad o federación nacional, con una anticipación, como mínimo, de veinticuatro horas previas al inicio de la Asamblea General.

7.6.3 Los Directivos y miembros de la Junta Directiva no pueden ser delegados de sus respectivas Sociedades Miembro en la Asamblea General. No obstante, para no dejar lugar a dudas, los Directivos y los Miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a participar en los debates realizados en la Asamblea General

7.7 Observadores

Además de los delegados oficiales, todos los miembros activos de las Sociedades Miembro que estén interesados en el trabajo de la FIGO podrán, con la aprobación del Presidente, asistir a la Asamblea General para observar, y el mismo privilegio podrá extenderse a los representantes de organizaciones médicas internacionales y demás personas que expresen el deseo de asistir.

## ARTÍCULO 8

## JUNTA DIRECTIVA

8.1 Elección de la Junta Directiva

8.1.1 La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General. Los miembros incluirán a los seis Directivos elegidos (según se establece en el Artículo 2.1) y hasta 24 representantes de las Sociedades Miembro.

8.1.2 Los nombres de los miembros salientes de la Junta Directiva se darán a conocer en la primera sesión de la Asamblea General.

8.1.3 La cantidad de miembros de la Junta Directiva no superará, incluidos los Directivos, un tercio de la cantidad total de Sociedades Miembro ni será inferior a veintiún miembros.

8.1.4 Las Sociedades Miembro serán nominadas para ocupar cargos en la Junta Directiva teniendo en cuenta su aporte anterior y presente a la FIGO, al impulso de la especialidad de ginecología y obstetricia, a la promoción de la atención médica para las mujeres y los niños, y también en aras de mantener la representación geográfica, cultural y lingüística en la Junta Directiva.

8.1.5 Los miembros de la Junta Directiva se eligen para desempeñar el cargo durante seis años consecutivos. Las Sociedades Miembro podrán ser reelectas sin restricciones.

8.1.6 A fin de mantener la continuidad, la mitad de todos los lugares de las Sociedades Miembro en la Junta Directiva, en general, quedará vacante cada tres años.

8.1.7 Los Directivos anteriores continuarán desempeñando el cargo hasta el final del Congreso. Después de la ceremonia de cierre del Congreso, se reunirá la nueva Junta Directiva. El orden del día de esta reunión será preparado de mutuo acuerdo entre el Presidente saliente y el nuevo Presidente de la FIGO.

***Pauta:***

8.2.1 Los Directivos y la Junta Directiva considerarán a las Sociedades Miembro nominadas para un puesto en la Junta Directiva y, durante la primera sesión, el Presidente presentará a la Asamblea General una lista de sociedades para la elección, que tendrá en cuenta la necesidad de mantener la representación geográfica, cultural y lingüística en la Junta Directiva.

8.2.2 Para garantizar una representación regional adecuada en la Junta Directiva, cada región geográfica —según se las enumera en el Artículo 2.6— que contenga diez o más Sociedades Miembro tendrá derecho a, al menos, cuatro representantes en la Junta Directiva. Las regiones geográficas enumeradas en el Artículo 2.6 que contengan menos de diez Sociedades Miembro tendrán derecho a, al menos, dos representantes en la Junta Directiva. El voto en la Asamblea General se organizará de manera tal que esto quede garantizado, teniendo en cuenta la ubicación geográfica de los miembros de la Junta Directiva cuya representación continuará durante el siguiente período.

8.2.3 Con sujeción a los requisitos del Artículo 8.1.6, hasta un máximo seis (Sociedades Miembro) adicionales serán elegidas por todas las Sociedades Miembro elegibles para votar en la

Asamblea General, que deberán tener en cuenta, al emitir sus votos, el apoyo brindado por las Sociedades Miembro candidatas a su apoyo previo de las actividades de la FIGO y su participación en ellas.

8.2.4 Se recalca que ninguna Sociedad Miembro puede tener más de un representante en la Junta Directiva.

8.2.5 Los Miembros de la Junta Directiva se designan en calidad de representantes de su Sociedad Miembro y no a título personal; siempre que no puedan asistir a una reunión de la Junta Directiva, se les solicitará enviar un reemplazante de su Sociedad Miembro o, de no hacerlo, solicitar a otro miembro de la Junta Directiva que represente a su Sociedad Miembro.

8.2.6 En la segunda sesión de la Asamblea General, se requerirá una mayoría simple de votos para la elección de los candidatos. La elección de nuevos miembros de la Junta Directiva y Directivos únicamente tendrá lugar en la última reunión de la Asamblea General.

8.2.7 El Vicepresidente reemplaza al Presidente. En caso de deceso o renuncia del Presidente, el Vicepresidente asumirá el cargo presidencial durante el resto del período de ejercicio.

8.2.8 La Vicepresidencia deberá otorgarse como un honor a una persona o a un país, pero dada la existencia del cargo de Presidente-Electo, la Vicepresidencia no debe considerarse un paso previo a la Presidencia.

8.2.9 El cargo de Presidente-Electo se creó para prever un período de tres años, durante el cual una persona puede desempeñarse en la Junta Directiva y prepararse para la Presidencia.

8.2.10 En la selección del Presidente-Electo, se debe tener en cuenta la rotación geográfica.

8.2.11 Los Directivos no pueden desempeñarse como delegados nacionales de las Sociedades Miembro representadas en la Junta Directiva. Si tienen dichos cargos al ser electos, renunciarán al puesto que implique la representación nacional. Durante su período de ejercicio, hablarán y actuarán únicamente en interés de la FIGO en su totalidad. Si su elección da lugar a una vacante en la Junta Directiva, la respectiva Sociedad Miembro nombrará otro representante.

8.2.12 Los Presidentes de grupos regionales, o sus representantes, estarán invitados a asistir a las reuniones de la Junta Directiva para observar.

8.2.13 El orden del día será planificado de manera tal que parte de la reunión de la Junta Directiva esté abierta a los observadores que pertenecen a la Sociedad Miembro organizadora.

8.3 Funciones de la Junta Directiva

8.3.1 Los Miembros Estatutarios designarán al organismo responsable de auditar las cuentas de la FIGO, que podrá ser reelecto de conformidad con los términos de la Ley de Sociedades de 2006.

8.3.2 Los Miembros Estatutarios darán efecto a las decisiones de la Asamblea General en la medida en que estas sean compatibles con sus funciones en virtud de la Ley de Sociedades de 2006.

**8.4** Facultades de la Junta Directiva

8.4.1 La Junta Directiva ejercerá las facultades más amplias para la gestión de los asuntos de la FIGO. Aprobará el presupuesto anual y determinará el uso al que se destinarán los fondos disponibles con sujeción a las disposiciones de las Leyes de Entidades Benéficas.

8.4.2 La Junta Directiva determinará las medidas que se tomarán para alcanzar las metas y los objetivos de la FIGO.

8.5 Delegación

8.5.1 A menos que la Junta Directiva determine lo contrario, en el caso de las operaciones que impliquen acuerdos financieros y bienes, la FIGO estará representada válidamente por el Presidente o por su Tesorero Honorario y/o Director Ejecutivo junto con el Presidente, a excepción de los casos en que se exija la autoridad escrita de los dos Directivos en virtud de los términos de la Ley de Sociedades, las Leyes de Entidades Benéficas y las demás leyes que correspondan.

8.5.2 El Director Ejecutivo será responsable ante la Junta Directiva del cumplimiento de todas las medidas decididas por la Junta Directiva. Estará a cargo de las actividades actuales de la FIGO. Será responsable de garantizar que el orden del día y los documentos relacionados estén preparados para las reuniones de los Directivos y de la Junta Directiva. Para todos los asuntos importantes, el Director Ejecutivo consultará a los Directivos. Con respecto a los asuntos reservados a los Directivos en virtud de la Ley de Sociedades de 2006, los Directivos podrán delegar al Director Ejecutivo los asuntos que estén autorizados a delegarle en virtud de la Ley.

8.5.3 El Secretario Honorario elaborará las actas de las reuniones de los Directivos y la Junta Directiva, que serán formalmente aprobadas en la siguiente reunión.

8.5.4 El Secretario Honorario será responsable de la custodia de los registros de la FIGO. Los registros que exige la Ley de Sociedades de 2006 deben mantenerse en el domicilio legal.

8.6 Voto

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de sus miembros.

8.7 Representantes

8.7.1 Un miembro de la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la Junta Directiva para que le represente; este último deberá presentar un poder por escrito para hacerlo. Un Directivo podrá designar a un suplente con sujeción a las disposiciones de la Ley de Sociedades de 2006.

8.7.2 Un miembro de la Junta Directiva también podrá ser representado por un sustituto designado por la Sociedad Miembro que represente; dicho reemplazante deberá presentar un poder por escrito. Lo mismo se aplicará en caso de que se produzca una vacante durante un período de ejercicio.

**8.8 Suspensión**

Si un miembro de una Junta Directiva estuviera ausente durante dos reuniones consecutivas de la Junta Directiva, la Sociedad que el miembro represente estará sujeta a una suspensión de la membresía en la Junta Directiva. Para no dejar lugar a dudas, un miembro suspendido podrá ser reelecto para la Junta Directiva en la siguiente Asamblea General.

## ARTÍCULO 9

## CONSTITUCIÓN

9.1 Modificaciones a la Constitución

9.1.1 Cualquier propuesta de modificación a la Constitución deberá enviarse a las Sociedades Miembro y a la Junta Directiva tres meses antes de una Asamblea General.

9.1.2 La propuesta de modificación podrá ser presentada por la Junta Directiva o por un cuarto de la cantidad de Sociedades Miembro. Una propuesta de modificación presentada por las Sociedades Miembro se le entregará al Presidente de conformidad con el Artículo 10.3.

9.1.3 En ningún caso, se modificará la Constitución a menos que se adopte la modificación por mayoría de los votos de las Sociedades Miembros con derecho a voto y presentes en la Asamblea General, tal como se establece en el Artículo 6.4.

9.1.4 Como excepción del Artículo 7.4.1, no se permitirá el voto por correspondencia.

9.2 Disolución de la FIGO

La decisión de disolver la FIGO se tomará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, a la que deberán asistir, al menos, dos tercios de las Sociedades Miembro con derecho a voto.

9.2.1 Si no se alcanzara este quórum, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria en el término de seis meses después de la Asamblea General Extraordinaria inicial. Se requerirá una mayoría de dos tercios de las Sociedades Miembro con derecho a voto y presentes en la Asamblea General Extraordinaria para decidir respecto de la disolución.

9.2.2 En la segunda Asamblea General Extraordinaria, se permitirá el voto postal. En caso de que se decida disolver la FIGO, los Miembros Estatutarios inmediatamente se reunirán y determinarán un mecanismo en virtud de los términos de la Ley de Sociedades de 2006, para que se pueda dar efecto a tal decisión. Se aplicará el Artículo 10.3.

9.2.3 En caso de que la FIGO se disuelva en virtud de las disposiciones que anteceden o como resultado de un proceso legal o judicial, los activos netos de la FIGO se deberán transferir a una o más asociaciones con un fin benéfico similar en conjunto con la Comisión de Entidades Benéficas (Charity Commission), si así se exige. Los activos de la FIGO no podrán devolverse a las Sociedades Miembro ni a los donantes (a excepción, en este último caso, de lo dispuesto en virtud de las leyes de Inglaterra y Gales), ni podrán usarse para su beneficio.

## ARTÍCULO 10

## DISPOSICIONES GENERALES

10.1 Comités

10.1.1 El Presidente del Comité del Programa Científico será designado por el Presidente-Electo con sujeción a la aprobación de los Directivos. El Presidente del Comité determinará la cantidad y la identidad de los miembros del Comité con la colaboración del Presidente-Electo. La cantidad de miembros del Comité no deberá ser menor de cinco ni mayor de ocho.

10.1.2 La Sociedad Miembro que acepte la responsabilidad de elegir un comité organizador local para el Congreso se ocupará de todos los preparativos locales que sean responsabilidad del Comité Organizador del Congreso, de conformidad con las pautas establecidas por la Junta Directiva.

10.1.3 La Junta Directiva podrá designar comités, paneles de asesoría especializada, unidades especiales de trabajo y grupos de trabajo para tratar problemas particulares en relación con la investigación, la educación y la práctica de la especialidad de ginecología y obstetricia, y con temas de la salud femenina. Estos organismos tendrán un mandato que determinará la Junta Directiva y estarán sujetos a la revisión periódica de la Junta Directiva.

10.2 Relaciones con otras organizaciones internacionales.

10.2.1 Las sociedades científicas internacionales especializadas que se dedican al estudio de áreas relacionadas con la ginecología, la obstetricia y la reproducción humana, incluidos aquellos grupos distintos de los que están conformados por ginecólogos, podrán ser reconocidas por la FIGO como organizaciones aprobadas para la cooperación y el intercambio mutuo de información. Dicho reconocimiento será decidido por la Junta Directiva y los Directivos en consonancia con los términos de las Leyes de Entidades Benéficas.

10.2.2 Se podrá invitar a un delegado de tales organizaciones a participar en los congresos mundiales y a asistir a las sesiones de las Sociedades Miembro que se reúnan en Asamblea General como observador, en cada uno de los casos.

10.2.3 Las acciones conjuntas entre tales organizaciones y la FIGO o cualquiera de sus comités se podrán implementar con la aceptación de la Junta Directiva.

10.3 Notificaciones

Cualquier notificación que deba correr una Sociedad Miembro, un Miembro Estatutario o un Miembro de la Junta Directiva estará dirigida al Presidente y se le entregará al Director Ejecutivo, al domicilio de la Secretaría de la FIGO en dicho momento, por correo postal o electrónico, fax o personalmente. La dirección actual para las notificaciones se encuentra disponible en www.figo.org.

*NOTA*

*Esta Constitución fue adoptada por la Asamblea General de la FIGO el 9 de octubre de 2012 y reemplaza a toda Constitución previa y a todos los documentos estatutarios de la FIGO.*